

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, septiembre veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto via correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a Proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

Riohacha, La Guajira, Septiembre veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022).

SUCESION INTESTADA.

Demandante: ILSI BEATRIZ DAZA QUINTERO.
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00217-00.
Causante: FELIX RAMIRO SANCHEZ PARDO
Asunto: ADMITE.

Subsanada como se encuentra la demanda anterior, se observa que viene ajustada a los requisitos del artículo 90 y 488 del Código General del Proceso por ello, se:

RESUELVE:

PRIMER: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el presente proceso de sucesión intestada del causante **FELIX RAMIRO SANCHEZ PARDO (Q.E.P.D)**, cuya muerte ocurrió el día 28 de agosto de 2021, en Riohacha, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Riohacha, La Guajira.

SEGUNDO: Decretase el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

TERCERA: EMPLÁZESE a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada, elabórese edicto emplazatorio que permanecerá fijado en un lugar público de la secretaria por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 492 del C. G. del P., y Artículo 10. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: RECONOCER como heredero del causante **FELIX RAMIRO SANCHEZ PARDO (Q.E.P.D)**, los NNA **CAMILO ANDRES SANCHEZ PARDO** y **DANNA MARCELA SANCHEZ PARDO**, en condición de hijos legítimos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Reconózcase a la señora **ILSI BEATIZ DAZA QUINTERO** como cónyuge supérstite del causante **FELIX RAMIRO SANCHEZ PARDO (Q.E.P.D)**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: DECRETASE, la liquidación conjunta de la sociedad conyugal

SEPTIMO: Se ordena a secretaria proceda a incluir el presente juicio sucesorio en el Registro Nacional de proceso de sucesión.

OCTAVO: Ofíciase al Jefe de la Dirección de Impuesto Nacionales DIAN, para lo de su cargo.

NOVENO: **Decretase** la medida provisional e inscripción de los siguientes bienes inmuebles:

a. EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 210 – 6472 ubicado en la calle 2 N° 4 – 31 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Riohacha – Guajira a nombre de los señores FELIX RAMIRO SANCHEZ PARDO E ILSI BEATRIZ DAZA QUINTERO.

b. EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 210 – 45519 ubicado en calle 2 N° 4 – 41 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Riohacha – Guajira. Ofíciase.

DECIMO: RECONÓZCASELE personería al doctor LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO, como apoderada judicial de la señora ILSI BEATRIZ DAZA QUINTERO quien en nombre propio y en representación de sus hijos menores **CAMILO ANDRES SANCHEZ DAZA y DANNA MARCELA SANCHEZ DAZA**, en los términos y efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

PROYECTO: GDTS